

## REQUISITOS GENERALES DE CERTIFICACIÓN

### Referencia normativa

(pincha sobre el texto de la Orden\_CTRL ENTER)

**ORDEN EDU/1057/2014, de 4 de diciembre**, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León organizadas por la Red de formación y se establecen las condiciones de reconocimiento de las actividades de formación organizadas por otras entidades **así como las modificaciones posteriores de 30 de noviembre de 2016 y 25 de febrero de 2019:**

- [ORDEN EDU-1020-2016, de 30 de noviembre](#)
- [ORDEN EDU-169-2019 de 25 de febrero](#)

1. El profesorado deberá encontrarse **en situación de servicio activo o en situación asimilada** (puedes estar de baja por incapacidad laboral temporal, por ejemplo).
2. El profesorado tiene que **figurar como docente de Castilla y León en la fecha de comienzo de la actividad**.
3. **No podrá participar** el profesorado que esté **en situación de excedencia voluntaria**.
4. **SEXENIOS:** a efectos del complemento retributivo por formación permanente, la realización de **las actividades formativas deberá llevarse a cabo dentro del período de cumplimiento del correspondiente sexenio**. Cuando una actividad formativa se realice entre dos períodos, se tendrá en cuenta la fecha de certificación de la actividad. No será posible utilizar créditos sobrantes de un sexenio para completar el sexenio siguiente<sup>1</sup>.
5. La participación en actividades de menos de 8 horas no será computable a efectos de certificación, excepto que sea en calidad de ponente de la actividad. Pero esas horas suman siempre a efectos de complemento retributivo por formación permanente (las 100 exigidas por cada período de 6 años).
6. Una vez que tenga confirmada la asistencia a la actividad formativa y **no comparezca a las primeras sesiones que supongan más del 15% del total de horas presenciales** o abandone la actividad sin causa justificada, el profesorado seleccionado podrá ser dado de baja en la actividad y **no certificará**.
7. Los cursos con una duración superior a 100 horas tendrán una asignación máxima de 10 créditos.
8. **Participación simultánea en varias actividades a distancia:** si la coincidencia en el tiempo de las mismas es superior a **veinticinco horas semanales**, sólo se le podrá reconocer una de las actividades, a los efectos previstos en el artículo 5. **El asistente deberá indicar la actividad formativa a distancia que prefiere que sea reconocida, certificada e inscrita** en el Registro de Formación Permanente del Profesorado.
9. **STECyL-i expedirá al profesorado participante un certificado acreditativo** de haber realizado la actividad.
10. En caso de que algún asistente ejerza de ponente en una misma actividad, podrá obtener dos certificados, de ponente y de asistente, siempre que su intervención como ponente no supere el 20% del total de las horas de ponencias de la actividad.
11. Créditos de Formación Permanente en función de las horas de trabajo (artículo 29):

Horas de Trabajo	Equivalencia en créditos para asistentes
Menos de 8	Sin asignación de créditos
Entre 8-12	1
Entre 13-17	1,5
Entre 18-22	2
Entre 23-27	2,5
Entre 28-32	3
Más de 32	Proporcionalmente a la escala anterior

1. No tendrán validez a efectos del cobro del complemento retributivo por formación permanente, los certificados de actividades obtenidos con anterioridad a 1 de octubre de 1992.